CONTRATO DE OBRA Nº C0BRA-008-2024, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2023, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4 Y PROVECONS WAYUU LTDA

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
PROCESO DE SELECCIÓN	SAMC-001-2024
CONTRATO Nº:	COBRA-018-2023
OBJETO:	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AULA ESCOLAR DE 7,00X8,00 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 4 UBICADA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE MAJAYUTPANA
VALOR	SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO NOVENTA PESOS M/L ($71.484.590,00)
PLAZO	CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO
CONTRATISTA	PROVECONS WAYUU LTDA
NIT	900152809-8
REPRESENTANTE LEGAL	DULIS MARQUEZ MORALES
CEDULA	85.163.321 de Guamal

Entre los suscritos, a saber **QUINTINA GONZALEZ RAMIREZ,** mujer, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 40796753, actuando en calidad de Rectora de la Institución Educativa Indígena No 4, y en consecuencia como su Representante Legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, y en ejercicio de las facultades conferidas en el Literal "b" numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para estos efectos se denominará o **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra, DULIS MARQUEZ MORALES identificado con la cedula de ciudadanía No 85.163.321 de Guamal, representante legal de la empresa PROVECONS WAYUU LTDA identificada con nit 900152809-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Obra, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de carácter civil y comercial que sean aplicables.

Que el presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Artículo 32, Ley 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, decretos reglamentarios y demás normas complementarias y por las siguientes Cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: El Objeto del presente Contrato es la **CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AULA ESCOLAR DE 7,00X8,00 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 4 UBICADA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE MAJAYUTPANA PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA desarrollará el objeto contractual de conformidad con lo establecido en alcance contenido los documentos del proceso y su oferta, documentos que se entienden incorporados al presente acto.

CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA, manifiesta: **a).** Conocer perfectamente la naturaleza del objeto a desarrollar y las normas legales que le son inherentes para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad. **b).** Bajo la gravedad de juramento que se considera prestado con la firma del presente documento, el contratista manifiesta no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución ó la Ley; en caso de ocultamiento al respecto responderá el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS Y DEBERES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4: Constituyen derechos y deberes generales de la entidad contratante para efectos de este

CONTRATO DE OBRA Nº C0BRA-008-2024, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2023, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4 Y PROVECONS WAYUU LTDA

contrato los contenidos en el Artículo 4º de la Ley 80 de 1993. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4, se reserva el derecho a ejercer control sobre la calidad del objeto contratado; a formularle al CONTRATISTA, oportunamente las sugerencias de orden legal que considere convenientes y pertinentes. Así mismo, tiene las siguiente obligaciones especiales: **1.** Reservar con destino a este contrato el total de su valor acorde con su presupuesto y con vigencias para el año 2023; **2.** Proporcionarle al CONTRATISTA toda la información que éste solicite y que sea necesaria para el desarrollo del objeto contratado, la cual deberá suministrarse de manera inmediata y si la demora en ella afecta el desarrollo y ejecución del contrato, dicha responsabilidad será exclusiva de la entidad contratante; **3.** Pagar AL CONTRATISTA el valor del presente contrato en la forma, tiempo y precio pactados en la cláusula Quinta del presente contrato; **4.** Hacer entrega al CONTRATISTA del certificado de cumplimiento del objeto contratado.

CLÁUSULA CUARTA: ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El alcance del objeto corresponde a llevar a cabo CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA AULA ESCOLAR DE 7,00X8,00 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Nº 4 UBICADA EN LA COMUNIDAD INDIGENA DE MAJAYUTPANA con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad dispuesta en el ordenamiento jurídico colombiano; por lo tanto en cumplimiento del objeto contractual, y con apego a la oferta formulada para la ejecución del objeto, EL CONTRATISTA deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar la obra con el cumplimiento de las especificaciones y características técnicas y de calidad establecidas por la entidad dentro de la respectiva descripción técnica que hace parte integral del estudio previo y de acuerdo con el Plan de Trabajo y Cronograma concertados con el Supervisor y/o Interventor.

2. El contratista debe conocer e indagar previamente sobre los reglamentos o manuales de construcción o mantenimiento de cada una de las empresas de servicios públicos, para que conozca las especificaciones de profundidades a las cuales se encuentran las redes, y demás características de estas, en caso de que existan y se requiera realizar obras que afecten o intervengan dichas redes.

3. Los daños realizados durante la ejecución del contrato respecto de las instalaciones y redes de los servicios públicos serán responsabilidad del contratista.

4. Contar con el personal y la maquinaria mínima requerida durante la ejecución del contrato, indicadas en el documento del anexo técnico.

5. Diligenciar la Bitácora de obra de manera conjunta con el Supervisor y/o Interventor.

6. Entregar informes quincenales y final donde se relacione de manera detallada las cantidades entregadas, los tiempos y lugares de entrega.

7. Presentar y entregar los planos finales de las obras ejecutadas.

8. Efectuar según lo establecido en el presente documento y en el contrato la afiliación al sistema de seguridad social de todo el personal que vaya a laborar en la ejecución del contrato y mantener dichas afiliaciones y sus correspondientes pagos al día durante toda la ejecución

CONTRATO DE OBRA Nº C0BRA-008-2024, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2023, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4 Y PROVECONS WAYUU LTDA

del proyecto.

9. Tomar las muestras y realizar los pagos a que haya lugar para la elaboración de pruebas de laboratorios o estudios que considere necesarios el Supervisor y/o Interventor para determinar las calidades de las obras ejecutadas.

10. Elaborar los planes de manejo ambiental, permisos ambientales y demás licencias a que haya lugar para el cumplimiento del objeto del contrato.

11. Las demás inherentes al objeto del contrato.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR. - Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se estima en la suma de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTO NOVENTA PESOS M/L ($71.484.590,00) PARÁGRAFO ÚNICO:** En el valor pactado en esta cláusula se incluyen los impuestos, tasas, gravámenes y todos los costos directos o indirectos derivados de la ejecución del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO.- El contrato se ejecutará CUARENTA Y CINCO DIAS CALENDARIO a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato como lo son la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.- **PARÁGRAFO ÚNICO**.- Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución de este contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento. Para efectos del plazo extintivo no se computará el tiempo de suspensión.

CLÁUSULA SÉPTIMA: La Institución pagara el valor del Contrato de la siguiente forma:

I. Se entregará al Contratista un anticipo del cincuenta (50%) del valor del Contrato. Para la entrega del anticipo se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes.

b) Que se haya expedido, por parte de la Institución, el correspondiente registro presupuestal.

c) Que se haya constituido la Garantía única y que esta se haya aprobado por parte de la Institución.

d) Que se presente un plan de inversión del anticipo y este sea aprobado por el Supervisor y/o Interventor, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de la Institución.

e) Que se presente cuenta de cobro del anticipo.

El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria de ahorros destinada únicamente para el manejo de este.

CONTRATO DE OBRA Nº C0BRA-008-2024, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2023, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4 Y PROVECONS WAYUU LTDA

Los rendimientos financieros que llegaren a producir los recursos entregados como anticipo, pertenecerán a la Institución y deberán ser reembolsados.

II. Mediante un pago único final por el valor total del Contrato, previa presentación del correspondiente informe de ejecución total, con los soportes correspondientes y la suscripción de acta de recibo final y/o a satisfacción por parte del supervisor y/o Interventor. De este pago se descontará un porcentaje igual al entregado en calidad de Anticipo por concepto de amortización de este. El pago se realizará previa verificación de cumplimiento con los aportes de seguridad social y parafiscales, que por disposición legal sean pertinentes. Para efectuar el pago, la Entidad requerirá, aparte de lo anteriormente mencionado, la presentación de Factura Electrónica.

El sistema de pago del contrato es por precios unitarios fijos sin fórmula de ajuste. En consecuencia, el valor definitivo del contrato será la suma de los resultados que se obtengan al multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por EL CONTRATISTA y entregadas a LA ENTIDAD a su entera satisfacción, por los valores o precios unitarios fijos pactados para el respectivo ítem según la propuesta económica.

El Interventor contará con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de los documentos presentados por el contratista para el cobro de actas parciales, para emitir su concepto sobre los mismos.

Finalmente, cabe resaltar que, para la contratación de esta obra, el valor del IVA sobre la utilidad no se contempla conforme lo indica el artículo 100 de la Ley 21 del 8 de noviembre de 1992 la cual señala. “Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental y municipal estarán excluidos del IVA.”

Todos los pagos del presente contrato se encuentran sujetos a la disponibilidad de PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja) y al cumplimiento de los procedimientos presupuestales y administrativos establecidos por la Entidad.

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las

CONTRATO DE OBRA Nº C0BRA-008-2024, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2023, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4 Y PROVECONS WAYUU LTDA

disposiciones legales vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: Para el presente contrato se designan como supervisor del Contrato Rector/a de la Institución Educativa Indígena No 4 o quien haga sus veces **PARÁGRAFO ÚNICO**: Son funciones principales del Supervisor: a) Hacer el seguimiento del contrato; b) Verificar incumplimiento por parte del contratista de algunas de sus obligaciones; c) Recibir y aprobar los informes presentados por el contratista; d) Exigir mensualmente al contratista la constancia de haber efectuado el pago al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. En cumplimiento de esta obligación está autorizado por la ley para establecer la correcta relación entre el monto pagado y las sumas que debieron haber sido cotizadas por el contratista.

CLÁUSULA DECIMA: APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. - El CONTRATISTA deberá verificar que el personal vinculado a la ejecución del Contrato realice sus aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, (salud, pensión y riesgos laborales) en los términos que ordena la ley.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS: En virtud de los riesgos previsibles identificados en el proceso de planeación precontractual del objeto que la Institución Educativa No 5 pretende proveer, la Institución Educativa No 5 exigirá que el Contratista que resulte seleccionado otorgue una Garantía de Cumplimiento mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. que incluya los riesgos que se describen a continuación: •

a) CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

b) PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: En cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

c) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia de cinco (5) años, contados a partir del recibido a satisfacción de la obra.

d) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSION DEL ANTICIPO: En cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor a entregar como anticipo, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

e) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: En cuantía de doscientos (200) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

CONTRATO DE OBRA Nº C0BRA-008-2024, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2023, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4 Y PROVECONS WAYUU LTDA

El contratista deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma. El contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

Si EL CONTRATISTA se negare a constituir las garantías o sus prórrogas, se dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que por este hecho la misma deba reconocer o pagar indemnización alguna, quedando a salvo las acciones judiciales que deba emprender la Entidad para obtener el resarcimiento de los perjuicios que ésta renuncia le acarree.

La aseguradora responderá a la Entidad por el pago de todas las sumas que sean exigibles AL CONTRATISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato.

La garantía deberá ser expedida en la misma moneda del contrato

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera a EL CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

EL CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento por parte del CONTRATISTA se estipula una pena pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de que se les aplique las demás sanciones establecidas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS.- En caso de que el contratista incurra en mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales originadas en este contrato, EL CONTRATANTE mediante acto administrativo motivado, podrá imponer multas así: por cada día de retardo en la prestación efectiva del servicio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.- De conformidad con el art. 18 de la Ley 80 de 1993, la Institución Educativa No 5 podrá declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. Ejecutoriada la Resolución de Caducidad se procederá a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en le Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: NO VINCULACIÓN LABORAL.- La celebración de este contrato no genera ni supone la existencia de relación laboral entre la Institución Educativa No 5 Y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA sólo tiene derecho al pago de los emolumentos expresamente convenidos en este documento.

CONTRATO DE OBRA Nº C0BRA-008-2024, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2023, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4 Y PROVECONS WAYUU LTDA

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por la Institución Educativa No 5, si se dan las circunstancias consagradas en estas normas.-

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD.- EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad de que tratan los Artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA además de los derechos y obligaciones pactadas en el presente contrato en virtud de la autonomía de la voluntad, tendrá los derechos y deberes consagrados en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente de la Institución Educativa No 5, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Institución Educativa No 5 ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CESIONES El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de la Institución Educativa No 5.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD El Contratista se obliga a indemnizar a nombre de la Institución Educativa No 5 con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la caducidad del contrato, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la finalización o cumplimiento del contrato o a partir de la fecha en que quede en firme el acto que declare la caducidad. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral

CONTRATO DE OBRA Nº C0BRA-008-2024, DERIVADO DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº SAMC-001-2023, CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INDIGENA No 4 Y PROVECONS WAYUU LTDA

dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1434 del 2011-

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- la Institución Educativa Indígena No 4, reservará del Presupuesto el valor del presente contrato para ser pagados al CONTRATISTA con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 002 del 9 de febrero , expedidos por el pagador del establecimiento educativo. **PARÁGRAFO:** Los Pagos a que se compromete la Institución Educativa Indigena No 4 en razón del presente contrato, se supeditan al Programa Anual de Caja y sus modificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO: el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Y para la ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente y la aprobación de la garantía única de cumplimiento exigida en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacerse al CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán surtidas a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al Acto Administrativo. Para todos los efectos el CONTRATISTA declara que recibirá notificaciones relacionadas en el SECOP II en el evento de cambio de dirección de notificaciones, el contratista asume la responsabilidad de oficiar la nueva dirección a la Institución Educativa No 5. En caso contrario, se seguirá teniendo la inicialmente reportada.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO.- Para todos los efectos legales y fiscales, se entiende como domicilio el Municipio de Maicao, La Guajira.

CLAUSULA TRIGÉSIMA- **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION-** presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes en la plataforma SECOP II; para tal efecto, se entenderá como su fecha, la generada por el SECOP II al momento de la aprobación por parte del ordenador del gasto y aceptación del contratista. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal, aprobación de polizas